



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, catorce (14) de julio del 2.022

CLASE DE PROCESO:	<i>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</i>
DEMANDANTE:	<i>REINALDO LARRY RUEDA CORREA</i>
APODERADO:	<i>DR. JULIO CESAR ROJAS</i>
DEMANDADO:	<i>DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00130-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO INADMITE DEMANDA</i>

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda VERBAL DE DIVORCIO CIVIL, presentada por REINALDO LARRY RUEDA CORREA, mediante apoderado judicial, contra DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA, No reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2013 del 2022, es decir, no ha sido enviada la demanda y sus anexos a la dirección física, aportada en el acápite de las notificaciones.

Concédasele a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que, subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. JULIO CESAR ROJAS, como apoderado de REINALDO LARRY RUEDA CORREA, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd770438a3dc8eb25f474e858ddca8b054be1c55173654398a14991583db44**

Documento generado en 14/07/2022 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>